RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2026-0299
23-10-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas:* (...) *23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.* (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 y en los literales a), b), c), d), h), l) y m) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.* (...) *7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.* (...) *h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.* (...) *l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la*

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 173, contempla lo siguiente: "*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: "(…) *la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 establece que*:* "*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 del artículo 196, prevé que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:* (…) *3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "(…) *11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado* (...) *luego de agotar el proceso de selección correspondiente* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "(…) *6. Designar a la primera autoridad de la* (…) *Fiscalía General del Estado* (…) *luego de agotar el proceso de selección correspondiente.* (…) *10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley* (…)";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 establece que: "*El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo; "*Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "(…) *Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*";

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la* (...) *Fiscalía General del Estado* (…) *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.*";

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido*

el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 18 establece que: "*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 99, en lo relativo a los requisitos de validez del acto administrativo, establece que: "*Son requisitos de validez:* (…) *5. Motivación*.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 100, establece que: "*En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.* (…)";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 1, establece: "*El presente reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien ejercerá sus funciones por seis años a partir de su posesión.*";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 2, manifiesta: "*El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las fases del concurso público de méritos y*

oposición, en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 3, expresa que: "*La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11. Proporcionalidad.*";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 4, expresa que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.*";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, respecto de la publicidad de la información, establece que: "*Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta*

información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos. (…)";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 8 en referencia a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "(…) *2. Cumplir y hacer cumplir las normas del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; 3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección y del Equipo Técnico dentro de este proceso* (…) *14. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección; 15. Descalificar a los postulantes del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, como resultado de la facultad de verificación, en el caso de aceptarse la impugnación ciudadana admitida a trámite* (…) *22. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.*";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el numeral 3 del artículo 21, establece que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos:* (…) *3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*. (…)";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece que: "*El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes:* (…) *4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana* (…)";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e*

impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, respecto a las causales de impugnación, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*";

Que, el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la

Fiscalía General del Estado señala: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad* (…)";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*";

Que, el artículo 49 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, manifiesta que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia";

Que, el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, manifiesta que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*.";

Que, el artículo 51 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, manifiesta que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*.";

Que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, manifiesta que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias*

públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 54, establece que: "*Dentro del término de tres días contado a partir del día siguiente a la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en él término de un día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un día, quien, dentro del término de tres días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación.*";

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 55, establece que: "*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término dos días contados desde la entrega del informe no vinculante a Secretaría General, resolverá en mérito de los expedientes, las apelaciones a la resolución de las impugnaciones ciudadanas emitidas por la Comisión Ciudadana de Selección. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia. Esta resolución se notificará a la*

Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento, adjuntando los informes y más documentos que la motivan. En caso de ser aceptada la impugnación, el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.";

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 1158-17-EP/21 expedida el 20 de octubre de 2021, estableció varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 29-26-IN/26, de 14 de mayo de 2026, al examinar el alcance del requisito constitucional de probidad notoria en el ejercicio profesional, previsto en el numeral 3 del artículo 196 de la Constitución de la República del Ecuador, desarrolló en los párrafos 42, 43 y 44 lo siguiente: "(…) ***42.*** *La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general. Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica.* ***43.*** *En términos materiales, la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas.* ***44.*** *Adicionalmente, la probidad dentro de la función judicial —a la cual pertenece el fiscal general del Estado— hace parte de sus principios rectores, tal como lo prescribe el artículo 21 del COFJ. Conforme dicha disposición, la función judicial "tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente". En tal sentido, la probidad se*

materializa cuando toda "servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial". De modo que, cuando un abogado falta a este principio, no solo compromete su reputación, sino que vulnera la confianza en el mismo sistema de justicia. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 5.-*** *Conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado* (…) ***Artículo 7.-*** *Convocar a la posesión de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que los Comisionados Ciudadanos den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y presenten la documentación habilitante para su posesión.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2026-0014, de 21 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Convocar a Comisión General a todos los miembros de la Veeduría Ciudadana del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General de Estado para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, recordar a los miembros de la veeduría ciudadanía que se encuentra pendiente la presentación del informe dispuesto en la resolución No. CPCCS- PLE-SG-002-O-2026-0012, el cual deberá ser presentado hasta el día martes 27 de enero de 2026.* ***Artículo 2.-*** *Recordar a los veedores ciudadanos que, en caso de existir informes individuales o votos disidentes, estos deberán ser presentados y puestos en conocimiento del Pleno con anterioridad a la intervención de los veedores ciudadanos hasta el 27 de enero de 2026 para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, garantizando el principio de transparencia y control social.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024, de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Proceder a la posesión de las y los comisionados ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026.* ***Artículo 2.-*** *Autorizar a la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesione a los comisionados ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán*

la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado que no asistieron a la sesión extraordinaria No. 003 del jueves 22 de enero de 2026. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025 FE DE ERRATA, de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 2.-*** *Disponer la principalización inmediata de: a) Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, como delegada principal de la Función Legislativa; b) David Eduardo Flores Brandt, como delegado principal de la Función Ejecutiva, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0033, de 28 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, todo lo recabado en la Comisión General, incluyendo el informe de la Veeduría Ciudadana, los informes individuales o votos disidentes y las intervenciones realizadas por sus miembros, sea remitido y puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado, a fin de que se incorpore al examen especial aperturado al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Disponer la remisión de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, en el ámbito de sus competencias, emita el criterio jurídico correspondiente, a fin de determinar si existen hechos que deban ser puestos en conocimiento de la autoridad competente.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2026-0039, de 04 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocida la Resolución No. CCS-FGE-SA-004-2026 de 28 de enero de 2026, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026- 0007-M de 29 de enero de 2026, mediante la cual se requiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación del Equipo de Apoyo para dicha Comisión, conforme al artículo 90 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, suscrito por el Mgs. Cristian Santiago Arpi Tapia, en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Designar el Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de Méritos y Oposición para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado* (…)";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0047, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 3.-*** *Disponer la reconformación del Equipo Técnico de apoyo al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar la continuidad y adecuado desarrollo del concurso público de méritos y oposición* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0048, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0073-M de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0010-2026, y el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana.* ***Artículo 2.-*** *Aprobar el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0074-M, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0012-2026, y el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocidas las Resoluciones: Nro. CCS-FGE-SA-014-2026, CCSFGE-SA-015-2026, CCS-FGE-SA-016-2026, CCS-FGE-SA-017-2026 y CCS-FGE-SA-018-2026, aprobadas por la Comisión Ciudadana de Selección dentro del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitidas mediante memorandos: Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0075-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0076-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0077-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0078-M y CPCCS-CCS-FGE-2026-0079-M, que contienen los*

formatos de declaración juramentada; formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales; formulario de declaración de conflicto de intereses; formato de hoja de vida; proyecto de convocatoria; suscritos por el secretario del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. ***Artículo 2.-*** *Aprobar parcialmente el proyecto de convocatoria pública al Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y aprobar en su totalidad: a) el Formato único de hoja de vida; b) el Formato único de declaración juramentada; c) el Formulario de declaración sobre conflicto de intereses, y d) formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales.* (…) ***Artículo 4.-*** *Convocar a la ciudadanía en general al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado al tenor del formato aprobado en el artículo 2, y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las postulaciones será desde del miércoles 18 de febrero de 2026, hasta el martes 03 de marzo de 2026, desde las 08h30 a 17h00; y hasta las 24h00 el último día, a nivel nacional.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0066, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 2.-*** *Designar a los siete (07) miembros suplentes del Equipo Técnico y de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 2.-*** *Disponer la remoción del comisionado ciudadano principal N.° 1, señor Wellington Amado Andachi Trujillo, de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por configurarse causal de incumplimiento de deberes derivada de la ausencia prolongada e injustificada en las sesiones administrativas de la Comisión, conforme lo analizado en el informe jurídico correspondiente.* ***Artículo 3.-*** *Disponer la principalización inmediata de la comisionada suplente señora Ericka Katherine Aguagüiña Moposita, para que asuma las funciones de comisionada principal dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso*. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0071, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

"***Artículo 1.-*** *Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Natalia de Jesús Guarnizo Condolo al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0303-EX, mediante la cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo por motivos de índole personal.* ***Artículo 2.-*** *Disponer la principalización del señor Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés, en calidad de comisionado principal en representación de la Función Judicial, dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0079, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Marcela Gladys Estrada Paredes al cargo de comisionada suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0145-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0080, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés al cargo de comisionado principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0402-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0081, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: ***"Artículo 1.-*** *Conocer y aceptar la renuncia presentada por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez al Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, emitida mediante memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0037-m de 05 de marzo de 2026.* (…) ***Artículo 2.-*** *Conocer y dejar sin efecto la designación de la Abg Diana Marvella Rosero Mora, como integrante del Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera*

autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, acoger la nueva designación de la Mgs. María Estefanía Pazmiño Segarra, como delegada principal del Equipo Técnico, conforme memorando Nro. CPCCS-CJV-2026-0033-M, de 04 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0088, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0117-O ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0309-EX suscrito por Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, Asamblea Nacional del Ecuador, mediante el cual envía el expediente físico del delegado por la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Remitir el expediente del delegado de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección al Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 3.-*** *Disponer que el Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado elabore el "Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades" correspondiente al delegado de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0094, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer los Oficios No. 525-SG-SLL-SNJ-2026 de 18 de marzo de 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0478-EX, suscrito por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, Corte Nacional de Justicia; y, Oficio No.541-MRR-P-CNJ-2026 de 19 de marzo del 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0482-EX, suscrito por el Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual envía los expedientes de los delegados de la Función Judicial para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Remitir el expediente de los delegados de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección al Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 3.-*** *Disponer que el Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado elabore el "Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades" correspondiente a los delegados de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía*

General del Estado. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0104, de 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0057-M de 30 de marzo de 2026, mediante el cual informo del cambio en la designación de la delegada principal y suplente para el Equipo Técnico de Apoyo del Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Designar a la Mgs. Kathye Sara Herrera Carrión, como delegada principal de este despacho para integrar el Equipo Técnico de Apoyo; y designo, a la abogada Ljubica Marcela Fuentes Ortiz, como delegada suplente de conformidad con el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2026-0113, de 08 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer y aprobar el Informe técnico sobre renuncias de varios veedores ciudadanos de la veeduría conformada para "Observar y vigilar el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado", remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0211-M de 07 de abril de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo.* ***Artículo 2.-*** *Dar por conocidas las renuncias presentadas por el Abg. Hugo Oswaldo Arteaga Vinueza, Marlene del Rocío Espinosa de la Cruz y Julio Leonardo Aguilar Moreno, a las dignidades de Coordinador, Subcoordinadora y Secretario, respectivamente; así como a su calidad de veedores. De igual forma, dar por conocidas las renuncias de Edith Alejandra Viteri Padilla, Franklin Napoleón Almeida Robles, José Marcelo Carpio Sacoto, Liliana Marlen Acosta González, María Eugenia Galarza Molina, Genny Lucy Chamorro Rivera y Ruth Piedad López Mestanza, quienes renuncian a su calidad de veedores de la veeduría ciudadana conformada para "Observar y vigilar el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado". En consecuencia, declarar la pérdida de las dignidades de Coordinador, Subcoordinadora y Secretario, así como la pérdida de la calidad de veedores de todos los ciudadanos antes señalados, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0124, de 20 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

"***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el "Informe Final de la Fase de Admisibilidad y Reconsideración" y anexos presentados por la Comisión Ciudadana de Selección encargada del Concurso de Méritos Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0248-M, de 18 de abril de 2026.* ***Artículo 2.-*** *Autorizar a la Comisión Ciudadana de Selección la continuación de fase de conformidad a lo previsto en el artículo 34 de la Codificación del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0135, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el informe de admisibilidad de los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0327-M de 31 de marzo de 2026, suscrito por el Equipo Técnico y de Apoyo; y, en consecuencia, admitir al postulante JORGE ARMANDO ESPINOZA ESPINOZA, delegado de la Función Legislativa, quien avanza a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.* ***Artículo 2.*** *Disponer a la Secretaría General la devolución de la documentación remitida respecto de los postulantes LUIS ALBERTO FLORES GARCÍA y ELIANA CAROLINA JARAMILLO LOAYZA, delegados de la Función Judicial, a fin de que dicha Función del Estado proceda a remitir de manera íntegra y conforme a lo previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, los expedientes de sus delegados para la correspondiente revisión dentro del proceso; para lo cual se concede a la Función Judicial el término perentorio de cinco (5) días. Para el cumplimiento de lo dispuesto, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá entregar la documentación íntegra a la Secretaría General.* ***Artículo 3.-*** *Esclarecer la situación no prevista en la normativa aplicable, y en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y seguridad jurídica previstos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a las atribuciones del Equipo Técnico y de Apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme las siguientes reglas:* ***3.1.-*** *Durante la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, y en el caso de realizar un proceso de reemplazo y designación por ausencia definitiva de uno o más comisionados ciudadanos de selección, tanto de la ciudadanía como de las funciones del Estado, durante la ejecución del concurso de méritos y oposición, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de*

Selección, así como el procedimiento establecido en los Títulos III y IV del Libro I del mismo reglamento; especificando que, en el caso de la gestión documental, se cumplirá con lo establecido en la normativa anteriormente descrita por medio del Secretario del Equipo Técnico y de Apoyo designado de entre sus miembros. ***3.2.-*** *Durante la ejecución del concurso de méritos y oposición a cargo de la Comisión Ciudadana de Selección, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como las específicas establecidas en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; especificando que, en el caso de la gestión documental, se cumplirá con lo establecido en la normativa anteriormente descrita por medio del Secretario del Equipo Técnico y de Apoyo designado de entre sus miembros, sin que esto sustituya o reemplace las funciones y responsabilidades del Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, o, en su defecto, del Secretario o Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.* ***3.3.-*** *En el caso de que las dos actividades se lleven de manera continua, dada la condición específica establecida en el numeral 3.1, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá actuar con la debida diligencia, responsabilidad, planificación y antelación, respetando sus atribuciones y responsabilidades específicas para cada proceso; por lo que deberán desempeñar sus actividades con la especificación correspondiente del proceso que llevan a cabo y con la debida diferenciación entre uno y otro. No podrán darse actuaciones conjuntas entre uno y otro proceso, a fin de evitar afectaciones sustanciales al concurso de méritos y oposición.* ***Artículo 4.-*** *Autorizar a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que, en aplicación del principio de eficiencia, remita de manera directa al Equipo Técnico y de Apoyo la documentación que provenga de las diferentes funciones del Estado y que guarde relación con la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, a fin de que dicho equipo proceda con la revisión correspondiente y la emisión de los informes técnicos que sean requeridos.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0136, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el Oficio Nro. 766-MRR-P-CNJ-2026 de 20 de abril de 2026, ingresado mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0884-EX, suscrito por el Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual se remite la designación del delegado de la Función Judicial para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Trasladar la documentación referida en el artículo anterior al Equipo Técnico y de Apoyo, a fin de que elabore el informe de verificación de*

requisitos, prohibiciones e inhabilidades del delegado de la Función Judicial. ***Artículo 3.-*** *Establecer que la elaboración del informe técnico señalado en el artículo precedente se realizará una vez que la Función Judicial remita de manera íntegra la documentación de sus delegados, tanto hombre como mujer, conforme a lo previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y dentro del término perentorio de cinco (5) días otorgado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.* ***Artículo 4.-*** *Solicitar a la Función Judicial que remita la documentación completa de sus delegados, organizada y conforme a la normativa aplicable, a fin de garantizar una adecuada verificación técnica dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-O-2026-0157, 13 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 2.-*** *Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana encargada de llevar adelante el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2026-0162, de 27 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el contenido del Oficio No. 1110-MRR-P-CNJ-2026, de 20 de mayo de 2026, suscrito por el Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, ingresado mediante Documento No. CPCCS-SG-2026-1234-EX, de 21 de mayo de 2026, relacionado con la remisión del expediente íntegro de la postulante Eliana Carolina Jaramillo Loaiza, como delegada de la Función Judicial para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Acoger la excusa de designación como delegado de la Función Judicial presentado por el doctor Luis Alberto Flores García, informada mediante oficio No. 580- MRR-P-CNJ-2026, de fecha 25 de marzo de 2026.* ***Artículo 3.-*** *Trasladar la documentación referida en el artículo 1 al Equipo Técnico y de Apoyo, a fin de que elabore el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los delegados de la Función Judicial.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0176, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 2.-*** *Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana encargada de llevar adelante el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0177, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer y aprobar el "Informe de Admisibilidad de los Postulantes para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de los Delegados*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

de las Funciones del Estado que llevará a cabo el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0775-M, de 08 de junio de 2026, suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico de Apoyo. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2026-0182, de 17 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0374-M de 10 de junio de 2026, y su alcance ingresado mediante tramite Nro. CPCCS-SG-2026-1477-EX suscritos por el Lcdo. Tayron Michael Valarezo Eras en calidad de Comisionado Ciudadano de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, delegado de la Función Electoral.* ***Artículo 2.-*** *Aceptar la renuncia presentada por el Lcdo. Tayron Michael Valarezo Eras como Comisionado Ciudadano de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, delegado de la Función Electoral, a partir de la emisión de la presente resolución.* ***Artículo 3.-*** *Principalizar a la Abg. Maribel Rocío Baldeón Andrade, en calidad de Comisionada Ciudadana de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme su designación realizada en Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026- 0012 de 14 de enero de 2026.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-O-2026-0189, de 24 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aceptar la renuncia presentada por el Abg. Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira, al cargo de comisionado suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante documento Nro. CPCCS-SG-2026-1328-EX, de 01 de junio del 2026; y, documento Nro. CPCCS- SG-2026-1495-EX de 17 de junio de 2026, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0197, de 01 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el contenido del Oficio Nro. CNE-SG-2026-4524-Of, de 26 de junio de 2026, suscrito por Betty Consuelo Báez Villagómez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente del Magíster Alex Vicente Valdez Chamba, como delegado de la Función Electoral para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Trasladar la documentación referida en el artículo 1 al Equipo Técnico y de*

Apoyo, a fin de que elabore el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades del delegado de la Función Electoral. ***Artículo 3.-*** *Disponer al Equipo Técnico y de Apoyo, presente el informe técnico señalado en el artículo precedente, sobre la "Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades" correspondiente al delegado de la Función Electoral para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0198, de 01 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aceptar la renuncia presentada por Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0397-M, de 26 de junio del 2026, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo.* (...)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2026-0204, de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0433-O, de 09 de julio de 2026, signado con trámite Nro. CPCCS-SG-2026-1722-EX, de 10 de julio de 2026, mediante el cual el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional del Ecuador, remite la Resolución Nro. RL-2025-2029-098, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 07 de julio de 2026, referente a la designación de la delegada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Conocer la designación de la abogada Inés María Mogrovejo Cevallos como delegada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de la Resolución Nro. RL-2025-2029-098 de la Asamblea Nacional.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0402-M, de 29 de junio de 2026, mediante el cual la Comisión Ciudadana de Selección pone en conocimiento del Pleno los requerimientos efectuados para garantizar la continuidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Estado. ***Artículo 2.-*** *Conocer el Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M, de 08 de junio de 2026.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0208, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0419-M, de 04 de julio de 2026, mediante el cual se remite el Informe de la Comisión Ciudadana de Selección para la suspensión de términos y plazos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, elaborado al amparo del artículo 75 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades.* ***Artículo 2.-*** *Conocer el contenido del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección y dejar constancia que la solicitud de suspensión de términos y plazos obedeció a la existencia de actuaciones y requerimientos pendientes de pronunciamiento por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondiente a la no aprobación del Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación, en la sesión ordinaria No. 022 del 10 de junio de 2026.* ***Artículo 3.-*** *No acoger la recomendación de suspensión de términos y plazos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por cuanto el Pleno del Consejo, mediante las resoluciones adoptadas en la presente sesión, ha conocido y resuelto los informes, requerimientos y actuaciones que se encontraban pendientes, desapareciendo las causas que motivaron la solicitud de suspensión. En consecuencia, la Comisión Ciudadana de Selección deberá continuar de forma inmediata con el desarrollo del concurso, realizando las sesiones, actuaciones y actividades preparatorias necesarias para dar inicio a la siguiente fase del proceso, conforme a la normativa vigente y al cronograma actualizado.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0209, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Reconformar el Equipo Técnico y de Apoyo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a las ratificaciones y designaciones efectuadas por las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.* ***Artículo 2.-*** *Disponer que el Equipo Técnico y de Apoyo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado quede conformado de la siguiente manera:* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2026-0216, de 22 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer los Memorandos Nros. CPCCS-CGC-2026-0600-M, de 10 de julio de 2026, y CPCCS-CGC-2026-0644-M, de 21 de julio de 2026, este último emitido en alcance al primero, suscritos por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, mediante los cuales se remite el texto borrador de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los delegados de la Función Judicial que cumplieron los requisitos de admisibilidad, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Aprobar la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de los siguientes delegados de la Función Judicial que cumplieron los requisitos de admisibilidad:* ***1. Jorge Luis Herrera Salinas****, delegado de género masculino.* ***2. Eliana Carolina Jaramillo Loayza****, delegada de género femenino. La convocatoria aprobada consta como* ***ANEXO 1*** *de la presente resolución y forma parte integrante de esta.* ***Artículo 3.-*** *Convocar a la ciudadanía en general y a las organizaciones sociales a presentar impugnaciones ciudadanas debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas señaladas en el artículo precedente, desde el lunes 27 hasta el miércoles 29 de julio de 2026, en el horario de 08h30 a 17h00, de conformidad con los requisitos, lugares y mecanismos establecidos en la normativa aplicable y en la convocatoria aprobada como ANEXO 1 de la presente resolución.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219, de 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 3.-*** *Aprobar la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana respecto de las veintisiete (27) personas postulantes que superaron la fase de calificación de méritos y recalificación, de conformidad con el texto y el listado que constan como ANEXO 1 de la presente resolución y forman parte integrante de esta.* ***Artículo 4.-*** *Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a presentar sus impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las y los postulantes incluidos en el listado aprobado, dentro del término de cinco (5) días, desde el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026, en el horario de 08h30 a 17h00 para el territorio nacional y en el mismo horario dentro del huso horario correspondiente para la provincia de Galápagos y para el exterior, de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento que rige el concurso.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2026-0230, de 05 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00151-2026 y*

la renuncia presentada por el postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitidas mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0481-M, de 2 de agosto de 2026, suscrito por la Comisión Ciudadana de Selección. ***Artículo 2.-*** *Aceptar la renuncia presentada por el postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, numeral 18, del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 3.-*** *Excluir al postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, como consecuencia de la aceptación de su renuncia.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2026-0236, de 12 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer y aprobar el informe de cierre del período de impugnación ciudadana a las y los delegados principales y suplentes de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1049-M, de 29 de julio de 2026, suscrito por la Secretaria General, encargada; mediante el cual se informa que no se presentaron impugnaciones.* ***Artículo 2.-*** *Declarar concluido el período de impugnación ciudadana a las y los delegados principales y suplentes de la Función Judicial y disponer la continuación del proceso de integración de la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad con la normativa aplicable.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2026-0240 de 19 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer y aprobar el "Informe de Admisibilidad de los Postulantes para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de los Delegados de las Funciones del Estado que llevará a cabo el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", de 07 de agosto de 2026, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1099-M, de 11 de agosto de 2026; y acoger sus conclusiones y recomendaciones.* ***Artículo 2.-*** *Declarar no admitido al postulante Alex Vicente Valdez Chamba, delegado suplente de la Función Electoral, por no haber presentado la declaración de consentimiento para el tratamiento de datos personales con firma autógrafa original, conforme consta en el informe aprobado mediante el artículo precedente.* ***Artículo 3.-*** *Requerir al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo improrrogable de cinco (5) días, complete la documentación faltante del delegado suplente o, en su defecto, remita la designación de un nuevo delegado hombre con la documentación habilitante completa, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento*

de las Comisiones Ciudadanas de Selección. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0247, de 28 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el recurso de apelación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2191-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00165-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra de la postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Andrés David Arauz Galarza, por cuanto los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento, relativo a la presentación de una descripción clara de la impugnación y de los fundamentos de hecho y de derecho que determinen que la persona postulante se encuentra incursa en alguna de las causales previstas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0248, de 28 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el recurso de apelación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2190-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00158-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 134, Carlos Leonardo Alarcón Argudo, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Andrés David Arauz Galarza, por cuanto los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento, relativo a la presentación de una descripción clara de la impugnación y de los fundamentos de hecho y de derecho que determinen que la persona postulante se encuentra incursa en alguna de las causales previstas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo.* (…).";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0249, de 28 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Washington Andrade Escobar, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2194-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00161-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 134, Carlos Leonardo Alarcón Argudo, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. ***Artículo 2.-*** *Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Washington Andrade Escobar, por cuanto consta en el expediente administrativo del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado que participó en el mismo como postulante Nro. 135 y; por tanto, carece de legitimación activa para impugnar a otro postulante, de conformidad con el segundo inciso del artículo 45 de la Codificación del Reglamento, que prohíbe expresamente admitir impugnaciones presentadas por las y los postulantes en contra de otros postulantes dentro de este concurso. La prohibición expresa se origina debido a que la condición de postulante adquirida dentro del proceso por participación voluntaria del participante, es independiente de que la persona continúe o no en las fases posteriores del concurso. En consecuencia, los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan la falta de legitimación activa que motivó la inadmisión. (...).*";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0250, de 28 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el recurso de apelación presentado por el señor José Luis Chávez Ponce, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2119-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00159-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 134, Carlos Leonardo Alarcón Argudo, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor José Luis Chávez Ponce, por cuanto consta en el expediente administrativo del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado que participó en el mismo como postulante Nro. 36 y; por tanto, carece de legitimación activa para impugnar a otro postulante, de conformidad con el segundo inciso del artículo 45 de la Codificación del Reglamento, que prohíbe expresamente admitir impugnaciones presentadas por las y los postulantes en contra de otros postulantes dentro de este concurso. La prohibición expresa se origina debido a que la condición de postulante adquirida dentro del proceso por participación voluntaria del participante, es independiente de que la persona continúe o no en las fases posteriores del concurso. En consecuencia, los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan la falta de legitimación activa que motivó la inadmisión.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0251, de 28 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el recurso de apelación presentado por el señor Carlos Gustavo Bravo Hernández, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2147-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00160-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra de la postulante Nro. 18, Inés Maritza Romero Estévez, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Carlos Gustavo Bravo Hernández, por cuanto, de la revisión integral de la documentación remitida, es posible verificar la identidad del impugnante y el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento. Asimismo, corresponde aplicar lo previsto en el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, que dispone que, en caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, esta deberá ser admitida a trámite con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0252 de 28 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el recurso de apelación presentado por el señor Hamilton Rickard Taramuel Terpe, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2211-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00162-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra de la postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Hamilton Rickard Taramuel Terpe, por cuanto la impugnación identifica a la postulante, determina la causal de falta de probidad o idoneidad prevista en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento y contiene una descripción concreta de los hechos y fundamentos relacionados con dicha causal, cumpliendo el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 del mismo cuerpo normativo. La determinación de la suficiencia, eficacia y alcance de los argumentos y elementos probatorios corresponde a la resolución de fondo de la impugnación, una vez garantizado el derecho a la defensa de la postulante impugnada y realizada la audiencia pública de prueba y alegatos. En consecuencia, estos aspectos no deben ser valorados anticipadamente como fundamento para impedir su admisión a trámite. Asimismo, corresponde aplicar el artículo 48 de la Codificación del Reglamento, que dispone que, en caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, esta deberá ser admitida a trámite para garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0253 de 28 de agosto de

2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el recurso de apelación presentada por el señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2213-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00157-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 43, Gabriel Santiago Pereira Gómez, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, por cuanto la impugnación identifica al postulante, determina la causal de estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades prevista en el numeral 3 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento, y contiene una descripción concreta de los hechos, fundamentos jurídicos y documentos relacionados con dicha causal, cumpliendo el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 del mismo cuerpo normativo. La controversia respecto del alcance del numeral 1 del artículo 22 de la Codificación del Reglamento, en concordancia con el numeral 5 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, constituye un asunto que debe ser analizado y resuelto durante la sustanciación de la impugnación, una vez garantizado el derecho a la defensa del postulante impugnado y realizada la audiencia pública de prueba y alegatos. Por tanto, la interpretación y valoración de fondo de estas disposiciones no debe anticiparse en la fase de admisibilidad. Asimismo, corresponde aplicar el artículo 48 de la Codificación del Reglamento, que dispone que, en caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, esta deberá ser admitida a trámite para garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de 02 de septiembre de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0521-M, de 27 de agosto de 2026, remitido por la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remite la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00172-2026, de 26 de agosto de 2026, y el documento denominado "Actualización del Cronograma del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado".* ***Artículo 2.-*** *Aprobar la actualización del cronograma de ejecución del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00172-2026, de 26 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0208, de 16 de julio de 2026 y de*

la atribución determinada en el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento específico. El cronograma aprobado se incorpora como parte integrante de la presente Resolución. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0259 de 02 de septiembre de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer la renuncia libre, voluntaria e irrevocable presentada por la magíster Eliana Carolina Jaramillo Loayza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2258- EX, de 25 de agosto de 2026, al cargo de comisionada principal delegada por la Función Judicial ante la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Aceptar la renuncia libre, voluntaria e irrevocable presentada por la magíster Eliana Carolina Jaramillo Loayza y, en consecuencia, declarar la cesación de sus funciones como comisionada principal delegada por la Función Judicial ante la referida Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad con el numeral 3 del artículo 82 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2026-0262 de 09 de septiembre de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el Oficio Nro. CNE-SG-2026-6104-OF de 28 de agosto de 2026, y sus anexos signado con número de trámite CPCCS-SG-2026-2291-EX, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral.* ***Artículo 2.-*** *Trasladar el Oficio Nro. CNE-SG-2026-6104-OF de 28 de agosto de 2026, y sus anexos signado con número de trámite CPCCS-SG-2026-2291-EX al equipo técnico de apoyo del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin que continúen con la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades del delgado de la Función Electoral para integrar la Comisión Ciudadana de Selección.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2026-0277 de 01 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Dar por conocido el Oficio Nro. AN-SG-2026-0593-O, de 22 de septiembre de 2026, signado con el número de trámite CPCCS-SG-2026-2414-EX, mediante el cual el Secretario General de la Asamblea Nacional notifica la Resolución Nro. RL-2025-2029-112, mediante la cual se designa a la abogada María Denisse Andino Égüez como delegada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 2.-*** *Requerir a la abogada*

María Denisse Andino Égüez, delegada de la Asamblea Nacional, que presente la documentación que respalda su expediente de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el término de cinco días a partir de la notificación. La documentación será presentada de manera física en la ventanilla del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y será trasladada al Equipo Técnico de Apoyo. ***Artículo 3.-*** *Trasladar el Oficio Nro. AN-SG-2026-0593-O y sus anexos al Equipo Técnico de Apoyo del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de que den el trámite establecido en el artículo 37 Reglamento del Comisiones Ciudadanas de Selección una vez que cuente con la documentación requerida en el artículo 2 de la presente resolución.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2026-0283, de 01 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: "(…) ***Artículo 3.-*** *Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo del Concurso Público para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2026-0296, de 23 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió*:* "***Artículo 1.-*** *Conocer y acoger el informe jurídico respecto del incidente de recusación presentado en contra de la consejera Nicole Stephanie Bonifaz López, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0561-M, de 22 de octubre de 2026, suscrito por la abogada Cristina Alexandra Tamayo Jaramillo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, subrogante.* ***Artículo 2.-*** *Rechazar el incidente de recusación presentado por la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo en contra de la consejera Nicole Stephanie Bonifaz López, ingresado mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2593-EX, por no haberse justificado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, conforme al análisis y las conclusiones del informe jurídico acogido; y, disponer el archivo del referido incidente.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2026-0297, de 23 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer la solicitud de apelación presentada por el impugnante PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO en contra de la Resolución No. CCS-FGE-SA-00204-2026 de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado identificada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2547-EX.* ***Artículo 2.-*** *Conocer y aprobar el informe no vinculante emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre la solicitud de*

apelación del trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2547-EX, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0564-M de 22 de octubre de 2026; acogiendo el análisis efectuado, sus conclusiones y recomendaciones. ***Artículo 3.-*** *Aceptar la apelación presentada por el impugnante PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO en contra de la Resolución No. CCS-FGE-SA-00204-2026 de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección, y por lo tanto revocar la Resolución No. CCS-FGE-SA-00204-2026 de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección.* ***Artículo 4.-*** *Aceptar la impugnación presentada por el impugnante Patricio Fernando Rosero Preciado, en contra de la Postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold, por incurrir en la causal de impugnación prevista en el numeral 2 del artículo 46 del Reglamento del concurso.* ***Artículo 5.-*** *Descalificar a la Postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold, del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Veeduría e Impugnación Ciudadana de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento del concurso.* ***Artículo 6.-*** *Declarar que la presente resolución es de única y definitiva instancia administrativa, de conformidad con el artículo 55 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 7.-*** *Dejar a salvo el derecho del recurrente a impugnar la presente resolución ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.* (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2026-0298, de 23 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer la solicitud de apelación presentada por la postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold, en contra de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00205-2026 de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado identificada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2566-EX.* ***Artículo 2.-*** *Conocer y aprobar el informe no vinculante emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre la solicitud de apelación del trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2566-EX, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0564-M de 22 de octubre de 2026; acogiendo el análisis efectuado, sus conclusiones y recomendaciones.* ***Artículo 3.-*** *Rechazar la solicitud de apelación presentada por la Postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold, en contra de la Resolución No. CCS-FGE-SA-00205-2026 de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección; ratificando en todas sus partes resolución impugnada.* ***Artículo 4.-*** *Declarar que la presente resolución es de única y definitiva instancia*

administrativa, de conformidad con el artículo 55 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. ***Artículo 5.-*** *Dejar a salvo el derecho del recurrente a impugnar la presente resolución ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.* (…)";

Que, mediante oficio S/N, registrado con el documento No. CPCCS-SG-2026-1917-EX, de fecha 31 de julio de 2026, el ciudadano Marcelo Israel Ortiz Moreano, dentro de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presentó una impugnación ciudadana en contra del postulante No. 48 Walter Samno Macías Fernández;

Que, mediante "INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE NO. 48 IMPUGNANTE MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1917-EX)", emitido por la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su parte pertinente decidió: "(…) ***ACEPTAR*** *la impugnación presentada por el ciudadano señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 48, señor Walter Samno Macías Fernández, incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación de la postulante.*";

Que, mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00210-2026 de 06 de octubre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar y acoger el "Informe Individual de Impugnación Ciudadana y Escrutinio Público postulante No. 48, impugnante Marcelo Israel Ortiz Moreano (Documento No. CPCCS-SG-2026-1917-EX)", que forma parte integrante de la presente resolución.* ***Artículo 2.-*** *Aceptar la impugnación presentada por MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO en contra del postulante No.48, WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ, en observancia a los artículos 10 numeral 9, y 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.* ***Artículo 3.-*** *Descalificar al postulante No. 48, WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ, del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Veeduría e Impugnación Ciudadana de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 55 de la*

Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (…)";

Que, mediante oficio S/N, registrado con el documento No. CPCCS-DMAN-2026-0268-EX de 15 de octubre 2026, el postulante Nro. 48, Walter Samno Macías Fernández, presentó la solicitud de apelación en contra de la Resolución No. CCS-FGE-SA-00210-2026 de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0564-M, de 22 de octubre de 2026, la Abg. Cristina Alexandra Tamayo Jaramillo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, remitió el "*INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APELACIÓN PRESENTADA POR EL POSTULANTE NRO. 48, WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NRO. CCS-FGE-SA-00210-2026, EMITIDA POR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*", a través del cual señaló lo siguiente:

"(…) ***3.5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE APELACIÓN***

Del examen efectuado a la solicitud de apelación presentada por el Postulante Nro. 48, Walter Samno Macías Fernández, en contra de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00210-2026, de 06 de octubre de 2026, y del informe individual de impugnación ciudadana y escrutinio público, emitidos por la Comisión Ciudadana de Selección, el presente informe jurídico no vinculante se circunscribe en analizar si los agravios formulados evidencian vulneraciones o desvirtúan las razones que sustentaron la aceptación de la impugnación.

Cabe señalar que en la resolución recurrida se aprobó y acogió el Informe Individual de Impugnación Ciudadana y Escrutinio Público postulante No. 48, impugnante Marcelo Israel Ortiz Moreano, que forma parte integrante de la resolución.

Ahora bien, en la solicitud de apelación se argumentan 11 agravios y 1 agravio complementario, siendo estos: reprogramación de una audiencia única sin fundamentación de su habilitación reglamentaria; comparecencia por procuración judicial, artículo 52 numerales 3 y 5, y deber de motivar la no aplicación del archivo; audiencia de pruebas y alegatos sin identificación de prueba efectivamente practicada; admisibilidad documental del artículo 47, numeral 5: publicidad, autenticidad y eficacia probatoria no son sinónimos; el testimonio anticipado del caso metástasis no equivale a responsabilidad

acreditada del postulante; investigación archivada, indagación declarada y prohibición de convertir sospechas en hechos demostrados; falsa corroboración mediante una vinculación laboral familiar no conectada causalmente; inversión indebida de la carga probatoria y desnaturalización del escrutinio ciudadano; aplicación incompleta de la sentencia constitucional 29-26-in/26; vicios de motivación, incongruencia y saltos inferenciales; violación del artículo 53; resolución y notificación individual tardías; y, el voto en abstención expresamente fundamentado por la presidenta en garantías constitucionales y su incidencia en la revisión del pleno.

En cuanto a la reprogramación de la audiencia sin fundamento normativo, corresponde señalar que la reprogramación de esta garantizó las garantías básicas del debido proceso establecidas en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución. Esta disposición garantiza, entre otros derechos, que ninguna persona sea privada de la defensa en ninguna etapa del procedimiento; que cuente con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; que sea escuchada oportunamente y en igualdad de condiciones; presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Según el Oficio Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0035-O de 23 de septiembre de 2026, para reprogramar la audiencia se consideró lo siguiente: "...La normativa que regula el concurso establece la realización de Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana; sin embargo, no contempla, de manera expresa, el caso de que cualquiera de las partes, impugnante o impugnada, presente solicitud de diferimiento de dicha diligencia.

Corresponde a esta Comisión Ciudadana de Selección, en el ámbito de sus competencias, atender el caso presentado mediante la aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador, de manera concreta los artículos 11 numeral 3, 76, 82, 226 y 227, en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y celeridad que rigen la actuación de la administración pública.

En particular, el artículo 76 de la Constitución garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa, dentro del cual se encuentra la posibilidad de ser escuchado y de ejercer de manera real y efectiva los derechos que corresponden a las personas que intervienen en un procedimiento. Estas garantías deben ser observadas de manera concreta y no meramente formal, de modo que las actuaciones administrativas permitan una participación adecuada de quienes se encuentran legitimados para intervenir en ellas.

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

En el presente caso, el certificado médico presentado contiene la identificación del profesional y del establecimiento de salud, diagnóstico, período de reposo, firma y sello correspondientes; además, el período de reposo señalado coincide con la fecha prevista inicialmente para la Página 21 de 26 realización de la audiencia, es decir, la documentación aportada por el impugnante constituye un elemento objetivo dirigido a justificar una imposibilidad temporal de comparecencia.

Por otra parte, debe considerarse que la finalidad de la Audiencia Pública de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana es garantizar un espacio de participación y contradicción dentro del procedimiento, por lo que las decisiones que se adopten respecto de la forma de comparecencia deben procurar que las personas intervinientes puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, sin que las circunstancias particulares debidamente justificadas se conviertan en una barrera desproporcionada para su participación.

Debe considerarse, además, la naturaleza particular de la actuación en la que se formula la solicitud de reprogramación. La Audiencia Pública de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana es una actuación propia de un procedimiento de selección de naturaleza pública, orientada a garantizar la participación ciudadana y el escrutinio público de las personas postulantes. En consecuencia, quien participa como postulante se encuentra sometido, en el marco del procedimiento y dentro de los límites constitucionales y legales correspondientes, al escrutinio público propio de esta fase del presente concurso.

Desde esta perspectiva, la comparecencia del postulante a la diligencia constituye una garantía de su derecho a intervenir y ejercer la contradicción respecto de las alegaciones formuladas en su contra; sin embargo, dicha garantía debe coexistir con el derecho de participación de la ciudadanía que se materializa mediante la presentación y sustentación de una impugnación. (...)

Así, la reprogramación para la realización de la audiencia, no comporta un trato preferencial a favor del impugnante ni una afectación al postulante. Por el contrario, permite que la audiencia cumpla integralmente su finalidad: que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de participación mediante la impugnación formulada y que el postulante sometido a escrutinio público pueda comparecer, conocer las alegaciones planteadas y ejercer las facultades de defensa y contradicción que le corresponden. Esta concurrencia de derechos y garantías resulta compatible con la naturaleza pública del procedimiento y permite preservar la finalidad de la diligencia sin alterar el objeto ni las reglas sustantivas del concurso…".

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Bajo este contexto, se infiere que la reprogramación de la audiencia pública no generó ninguna irregularidad que comprometa la regularidad del trámite; por el contrario, se evidencia que, en aras de salvaguardar los derechos de las partes, la Comisión Ciudadana de Selección señaló una nueva fecha y hora, comunicó oportunamente a las partes tal decisión y esto permitió que tanto el impugnante, como el impugnado, comparecieran a la audiencia, bajo las mismas reglas y expongan sus argumentos, garantizando las garantías reconocidas en los artículos 11 numeral 3, 76, 82, 226 y 227 de la Constitución.

En cuanto al segundo agravio, se señala que en la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2026, comparecieron en nombre de Marcelo Israel Ortiz Moreano, mediante procuración judicial, los abogados Kevin Manolo Delgado Ponce y Marcelo Alberto Flores Parra.

De lo expuesto por el recurrente no se advierte argumento alguno que permita determinar una vulneración del procedimiento previsto en el Reglamento del concurso, particularmente respecto de la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos instituida en su artículo 52. En efecto, el numeral 3 de dicha disposición establece expresamente que las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador; en consecuencia, la ausencia física de quien compareció mediante representación no constituye inasistencia en los términos del numeral 5 del referido artículo.

Respecto del tercer y cuarto agravios, el recurrente cuestiona que, durante la audiencia de pruebas y alegatos, no se habría identificado la prueba efectivamente practicada. Sostiene, Respecto del tercer y cuarto agravios, el recurrente cuestiona que, durante la audiencia de pruebas y alegatos, no se habría identificado la prueba efectivamente practicada. Sostiene, además, que el informe individual recoge expresamente su réplica a lo manifestado por el comisionado Arpi y afirma que el CD presentado como anexo permaneció dentro de un sobre sellado y nunca había sido retirado ni utilizado con la computadora, no estuvo en manos de los procuradores del impugnante, ni se abrió o extrajo de su envoltorio para exhibir sus archivos en la audiencia.

Según el postulante, esta objeción no constituye una información genérica con el formato electrónico de la prueba, sino un cuestionamiento entre el medio admitido y el material presuntamente proyectado. Añade que, si bien el informe transcribe su objeción, no identifica acto alguno de apertura, retiro, acceso, lectura, identificación de ficheros o reproducción desde el CD recibido

No obstante, del informe elaborado por la Comisión Ciudadana de Selección y de la resolución objeto de la solicitud de apelación, se desprende que la decisión adoptada no se sustentó en una eventual reproducción del CD, este da cuenta de diversos elementos examinados a partir de la impugnación y de la

contestación presentada por el postulante. Por lo tanto, la controversia relativa a la apertura o reproducción de este soporte específico no basta, por sí sola, para invalidar la valoración integral efectuada ni para excluir la totalidad del acervo probatorio.

Como quinto agravio alega que el testimonio anticipado del caso metástasis no equivale a responsabilidad acreditada del postulante. Al respecto, incumbe remitirse al análisis efectuado por la Comisión Ciudadana de Selección en el informe individual, en el cual se identificó como elemento relevante el referido testimonio, en el que se atribuyen al postulante solicitudes y entregas de dinero presuntamente vinculadas con actuaciones jurisdiccionales concretas.

Según el informe, durante la audiencia pública se mostró el testimonio anticipado dentro del caso Metástasis de un colaborador eficaz condenado por delincuencia organizada, en la cual se afirma "que en el año 2019, mientras el postulante se desempeñaba como juez encargado del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, solicitó y recibió directamente en sus manos la suma de 60.000 dólares en efectivo a favor del entonces alcalde de Manta, A. I., a cambio de emitir una sentencia parcialmente favorable que evitó su destitución del cargo mediante la aplicación de una supuesta caducidad en un juicio derivado de un examen especial de la Contraloría General del Estado".

Adicionalmente, hizo referencia a que "posteriormente se exigieron y entregaron 8.000 dólares adicionales como coima para gestionar un resorteo favorable del recurso de casación al elevarse la causa a la Corte Nacional de Justicia".

Tras realizar un análisis del debate desarrollado en la audiencia, la Comisión Ciudadana de Selección concluyó que el postulante impugnado no pudo desvirtuar las aseveraciones del impugnante ni derribar la prueba contundente presentada, pues, señala que el postulante no aportó ninguna prueba documental ni explicación razonable que desvincule la coincidencia real entre el fallo favorable emitido a favor de la autoridad municipal y la inmediata incorporación de su familiar en la nómina del Municipio de Manta.

La Comisión examinó los hechos antes referidos a la luz de la Sentencia 29-26-IN/26 emitida por la Corte Constitucional, en la que se concibe la probidad notoria como "un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. Adicionalmente, la probidad dentro de la

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

función judicial -a la cual pertenece el fiscal general del Estado- hace parte de sus principios rectores, tal como lo prescribe el artículo 21 del COFJ. Conforme dicha disposición, la función judicial "tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente". En tal sentido, la probidad se materializa cuando toda "servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial". De modo que, cuando un abogado falta a este principio, no solo compromete su reputación, sino que vulnera la confianza en el mismo sistema de justicia."

En este contexto, la Comisión deja constancia que, la ausencia de condena puede impedir afirmar responsabilidad penal, pero no obliga a la Comisión a ignorar hechos objetivos que comprometan razonablemente la confianza pública, la independencia o la imparcialidad necesarias para ocupar la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. En tal virtud, el análisis no tuvo por objeto declarar algún tipo de responsabilidad del postulante, sino determinar si los elementos debatidos afectaban la confianza pública y la idoneidad requeridas para ejercer la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, dentro del concurso.

En cuanto al sexto y séptimo agravios, mediante los cuales se alega, por un lado, que la Comisión en la página 36 del informe señala que el archivo de una investigación no equivale a probidad y que subsiste otra investigación abierta; y por otra, que en la página 37 pasa de reconocer la inexistencia de condena a sostener que la investigación y los señalamientos destruyen la confianza pública, sin identificar una corroboración que supere la condición de imputación.

Además, se argumenta que en las páginas 35 y 36 del informe se alude a una familiar identificada por iniciales como F.V.N.T, y a su inclusión en nóminas del Municipio de Manta; no obstante, que la Comisión califica el hecho como corroboración «periférica determinante» de una supuesta contraprestación e incluso utiliza el adjetivo «inmediata» respecto de la vinculación al ente municipal. Alega que esta calificación no se satisface con exhibir la existencia de una relación de empleo.

Del informe individual se desprende que la Comisión consideró insuficiente el argumento relativo al archivo de una investigación previa, pues estimó que una decisión de archivo adoptada durante la fase de indagación no elimina ni restaura la probidad notoria exigida para dirigir la Fiscalía General del Estado, más aún cuando el propio postulante admitió mantener abierta y en curso una investigación previa por el presunto delito de concusión derivada de los mismos hechos.

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

También valoró que la sola existencia de una investigación previa penal por delitos contra la administración pública, atenta de forma directa contra el carácter público y evidente de la probidad, considerando que no se requiere la existencia de una condena penal para descalificar a un postulante, siendo suficiente con el hecho de que en su trayectoria profesional existan dudas fundadas que quiebren la confianza pública, considerando que la existencia de una investigación penal por concusión en contra de quien pretende ser la máxima autoridad de la Fiscalía, podría generar un conflicto de intereses, por cuanto el postulante no reúne las condiciones de idoneidad y probidad notoria, ya que la existencia de una investigación previa penal, la existencia de un testimonio anticipado judicializado y la revelación de información reservada en el transcurso de la audiencia pública desvirtúan la confianza necesaria que se debería tener para liderar dicha institución.

Bajo dicho contexto, la Comisión diferenció entre la determinación de responsabilidad penal y la evaluación de la probidad notoria exigida para el cargo. La primera requiere una sentencia condenatoria dictada por autoridad competente; mientras que la segunda constituye una valoración de idoneidad que puede tomar en consideración hechos objetivos y verificables, aunque no hayan dado lugar a una condena.

Respecto al octavo agravio, el postulante sostiene que la Comisión no se limita a valorar documentos, que formula el razonamiento como si el postulante debiera acreditar la inexistencia de toda sospecha propuesta contra su persona; y que el Reglamento del concurso no establece una regla de reversión semejante.

Al respecto, de una prolija revisión al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección se advierte que esta identificó, en primer término, los elementos aportados por el impugnante y, posteriormente, los contrastó las explicaciones y descargos del postulante. En tal sentido, concluyó que el postulante no logró desvirtuar las aseveraciones del impugnante ni derribar la prueba contundente presentada.

Esta conclusión no puede interpretarse como una inversión de la carga de la prueba, puesto que valorar si los descargos contradicen o mantienen los elementos aportados compone una operación propia del análisis de dichos elementos que debía efectuar la Comisión.

En el noveno agravio el postulante alude a una aplicación incompleta de la sentencia constitucional 29-26-IN/26. En el informe individual se desprende que la Comisión Ciudadana de Selección subsumió los hechos expuestos en la impugnación y la contestación realizada por el postulante a la luz de los estándares determinados por la Corte Constitucional en la referida sentencia.

Luego de citar lo que consideró pertinente de la sentencia, la Comisión vinculó el estándar de probidad notoria con las exigencias de integridad, rectitud, independencia, imparcialidad y confianza pública necesarias para ejercer una de las funciones de mayor relevancia institucional. Asimismo, señaló que el cumplimiento de este requisito debe evaluarse mediante elementos objetivos, verificables, pertinentes y suficientemente conectados con la conducta del postulante.

En este marco, la Comisión estimó que los señalamientos concretos sobre presuntas contraprestaciones económicas, decisiones judiciales y beneficios para personas vinculadas al postulante impugnado, genera una afectación objetiva a la confianza pública por existir elementos concretos, concordantes y públicamente verificables que comprometen gravemente la independencia y confianza pública del postulante.

Con fundamento en ese análisis, la Comisión concluyó que la impugnación resultaba procedente por cuanto del expediente de impugnación y de las intervenciones de las partes en la audiencia, se pudo determinar que el postulante incurre en la causal establecida en el número 2 del artículo 46 del Reglamento del concurso.

Por consiguiente, evidencia que la Comisión empleó los estándares pertinentes al objeto de la controversia, los relacionó con los hechos expuestos por las partes y a los elementos objetivos y verificables conectados con la conducta del postulante.

Con relación al décimo agravio, relativo a vicios de motivación, incongruencia y saltos inferenciales, atañe considerar lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 1158-17-EP/21 del 20 de octubre de 2021, mediante la cual, se determinó lo siguiente:

"...Para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, se debe atender al siguiente criterio rector, establecido por la jurisprudencia de esta Corte: una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa. Este criterio deriva directamente del artículo 76.7.l de la Constitución (...)

En esta línea, la jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que la exigencia de la mencionada estructura mínimamente completa conlleva la obligación de: "i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron [los juzgadores] y ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho…

En la misma línea, la Corte estableció tres tipos básicos de deficiencia motivacional: (1) la inexistencia; (2) la insuficiencia; y, (3) la apariencia.

En el presente caso, de la lectura del informe individual se desprende que en primera instancia, la Comisión dejó expresa constancia de los puntos relevantes en el caso, como son: la existencia de una investigación previa relacionada con presuntos actos de concusión, circunstancia reconocida por el propio postulante en su formulario de conflicto de intereses; el testimonio anticipado rendido dentro del caso Metástasis, en el que se atribuyen al postulante solicitudes o entregas de dinero vinculadas con actuaciones jurisdiccionales concretas; la identificación de procesos judiciales, personas intervinientes, montos determinados y supuestos beneficios derivados de dichas actuaciones; la referencia a una decisión judicial emitida por el postulante en un proceso relacionado con el señor A.I.Q.; y, la existencia de información institucional relacionada con el supuesto beneficio laboral para una familiar del postulante.

A partir de estos elementos, la Comisión identificó la causal prevista en el 46, numeral 2 del Reglamento del concurso; delimitó el alcance jurídico de la probidad notoria con fundamento en el procedente constitucional invocado; expuso los hechos considerados relevantes; recogió los principales argumentos formulados en la audiencia; y explicó las razones por las cuales consideró que los elementos analizados afectan la confianza pública requerida para el ejercicio del cargo.

En el marco de aquello, el informe presenta una estructura mínimamente completa, pues contiene una fundamentación normativa y aplica su aplicación a los hechos del caso. Es necesario referir, que la discrepancia con la valoración realizada por la Comisión no configura propiamente un vicio de motivación.

Para concluir, respecto del undécimo agravio, el artículo 53 del Reglamento del concurso dispone que, concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

De la revisión efectuada al expediente remitido a esta Coordinación se infiere que la Comisión emitió la resolución y la notificó a las partes de conformidad con la normativa aplicable. Por ende, no se evidencia una vulneración del citado artículo 53.

Finalmente, en cuanto al voto en abstención expresamente fundamentado por la presidenta y su incidencia en la revisión del pleno, es preciso enfatizar que el voto y pronunciamiento de cada integrante de un órgano colegiado expresa una posición individual, pero no reemplaza la voluntad administrativa adoptada por la mayoría ni la convierte en un elemento que deba ser, obligatoriamente y de forma autónoma, analizado por el Pleno del CPCCS. Por lo tanto, no constituye un elemento que invalide la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección.

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

En definitiva, la solicitud de apelación expresa una disconformidad con la valoración probatoria y con las conclusiones alcanzadas por la Comisión Ciudadana de Selección; sin embargo, no identifica argumentos concretos suficientes para desvirtuar la validez de la resolución, por cuanto, la Comisión identificó la causal de impugnación; empleó el estándar de probidad notoria desarrollado en la sentencia No. 29-26-IN/26; se refirió a los argumentos expuestos tanto por el impugnante como por el postulante; relacionó los hechos expuestos; y, subsumió los hechos acreditados con la causal del numeral 2 del artículo 46 del Reglamento del concurso.

4. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes expuestos y del análisis realizado, se concluye lo siguiente:

***4.1.** El Pleno del CPPCS [sic] es el órgano competente para conocer y resolver la solicitud de apelación presentada por el Postulante Nro. 48, Walter Samno Macías Fernández, en contra de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00210-2026, de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento del concurso.*

***4.2.** De la solicitud de apelación presentada por el Postulante Nro. 48, Walter Samno Macías Fernández, no se advierten fundamentos fácticos ni jurídicos suficientes que permitan sustentar la revocatoria de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00210-2026, de 06 de octubre de 2026, conforme se ha analizado en el subnumeral 3.5. del presente informe.*

5. RECOMENDACIONES

En el marco de las conclusiones arribadas en el presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

***5.1.** Rechazar la apelación presentada por el Postulante Nro. 48, Walter Samno Macías Fernández, en contra de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00210-2026, de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección; y ratificar la resolución.*

***5.2.** Notificar a las partes la resolución que emita el Pleno del CPCCS.*

6. CONSIDERACIÓN FINAL

El presente informe jurídico constituye un insumo no vinculante, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento para el

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.";

Que, en Sesión Extraordinaria Permanente Nro. 020 celebrada el 23 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo punto del orden del día: "*Conocimiento del informe jurídico no vinculante respecto de la apelación contra la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00210-2026, correspondiente al postulante Nro. 48 del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0564-M, de 22 de octubre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CXE-2026-0139-M, de 23 de octubre de 2026, el consejero magíster Johnny Xavier Escobar Coronel, presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***10.*** *Conocimiento del informe jurídico no vinculante respecto de la apelación contra la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00210-2026, correspondiente al postulante Nro. 48 del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0564-M, de 22 de octubre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer la solicitud de apelación presentada por el postulante Nro. 48, Walter Samno Macías Fernández, en contra de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00210-2026 de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado identificada con el trámite Nro. CPCCS-DMAN-2026-0268-EX.

Artículo 2.- Conocer y aprobar el informe no vinculante emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre la solicitud de apelación del trámite Nro. CPCCS-DMAN-2026-0268-EX, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0564-M de 22 de octubre de 2026; acogiendo el análisis efectuado, sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 3.- Rechazar la solicitud de apelación presentada por el Postulante Nro. 48, Walter Samno Macías Fernández, en contra de la Resolución No. CCS-FGE-SA-00210-2026 de 06 de octubre de 2026, emitida por la Comisión Ciudadana de Selección; ratificando en todas sus partes la resolución impugnada.

Artículo 4.- Declarar que la presente resolución es de única y definitiva instancia administrativa, de conformidad con el artículo 55 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 5.- Dejar a salvo el derecho del recurrente a impugnar la presente resolución ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General que en el término previsto en el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, notifique con la presente resolución escrita y el informe aprobado: al postulante impugnado y al impugnante en las direcciones electrónicas registradas para el efecto; de la misma forma a los Consejeros y Consejeras del CPCCS; a la Comisión Ciudadana de Selección; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento de los veedores ciudadanos.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente resolución y el informe aprobado en el portal web institucional, tanto en el repositorio como en el micrositio previsto para el concurso de méritos y oposición, observando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación y publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria Permanente No. 020 celebrada de forma virtual (electrónica), el veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 28 de octubre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria Permanente No. 020, instalada el 23 de octubre de 2026 a las 17h27, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Abstención); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Proponente; a favor); Mgs. Mendoza Paladines Andrés Voltaire (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec